

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
INSTITUTO RAILEF
RBD 20330-0**

Pichilemu, 2026

IMPORTANTE

En el presente Reglamento de Evaluación Académica y Promoción se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otros equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción se basa en la convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas para aludir a ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	4
1.1 NORMATIVAS LEGALES	4
2. EVALUACIÓN	5
2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA	5
2.2. TIPOLOGÍA EVALUATIVA SEGÚN LA INTENCIONALIDAD	5
2.3 ESCALA DE NOTAS	7
2.4 CALIFICACIONES	7
2.4.1. TIPOS DE CALIFICACIONES	7
2.4.2 RETROALIMENTACIÓN	10
2.4.3. CANTIDAD DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA	10
2.4.4. CANTIDAD DE EVALUACIONES POR JORNADA	11
2.4.5. INFORME DE EVALUACIONES	11
2.5 RECURSOS DE EVALUACIÓN	12
2.6. ASISTENCIA A EVALUACIONES	12
2.6.1. PROTOCOLO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS MÉDICOS POR EVALUACIONES	13
2.7. FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACIÓN	14
2.8. TAREAS DEL DOCENTE	15
3. EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
3.1 FUNDAMENTOS	16
3.1.2 CONCEPTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
3.2 ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
3.3 RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS	17
3.4 ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	17
3.5. RENOVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	18
3.6. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	18
4. EVALUACIÓN FORMATIVA	19
5. DE LA COMUNICACIÓN	19
6. PROMOCIÓN ESCOLAR	20
6.1 REQUISITO DE ASISTENCIA	20
6.2 REQUISITO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO	20
6.3 CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO LECTIVO	21
7. CAPÍTULO TRANSITORIO	22
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23
9. ANEXO	24

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INSTITUTO RAILEF

1. PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción del Instituto Railef de Pichilemu establece normas y procedimientos de gestión curricular, evaluativa y académico-administrativa que involucran a toda la comunidad escolar, aquellas referidas a evaluación y promoción escolar y que tienen impacto directo en los aprendizajes de los estudiantes. Todo protocolo y normas académicas quedan supeditados a este reglamento y es consonante con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Se encuentra separado del RICE, pero se alinea de igual forma con la visión, misión y filosofía de nuestro colegio, que contempla el compromiso con el logro de la excelencia académica y formación integral de nuestros estudiantes.

1.1. NORMATIVAS LEGALES

Al ser un establecimiento educacional particular subvencionado, reconocido por el Estado, Instituto Railef cumple con las normativas legales establecidas, teniendo como marco la Ley Nº 20.370 (Ley General de Educación), adscribiéndose a los estándares de aprendizaje establecidos por el Consejo Nacional de Educación y asume las directrices tanto de la Agencia de Calidad, Superintendencia de Educación como del Ministerio de Educación (MINEDUC). En materia curricular, el colegio se rige por los Programas de Estudio aprobados por el Consejo Nacional de Educación desde 1º básico hasta IIº medio, con proyección de Enseñanza Media (IIIº a IVº medio) y en lo referido a la evaluación y promoción escolar, por la siguiente normativa:

- Decreto 67/2018

En este mismo acto se señala que en la elaboración de este Reglamento de Evaluación se ha considerado lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 511/97, con la participación de toda la comunidad educativa, entendiéndose: cuerpo docente, padres, madres y apoderados, estudiantes y sancionado por las autoridades del servicio respectivo.

Cumpliendo por lo demandado en el Artículo 2º del Decreto Nº 511/97, el presente Reglamento se hace público oficialmente a la comunidad educativa el día de 1 marzo de 2024, entregándose copia de este documento al Provincial de Educación Cardenal Caro y Centro de Padres y Apoderados del Instituto Railef.

2. EVALUACIÓN

2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 1º: Instituto Railef reconoce y comprende la evaluación como un: “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N°67, 2018).

Artículo 2º: Se evalúan conocimientos, habilidades, competencias y actitudes priorizadas por el marco curricular y que se expresan, en forma específica, en los Objetivos de Aprendizaje contenidos en los programas de estudio del MINEDUC.

Artículo 3º: Se procurará evaluar dentro de contextos de aprendizaje significativo, evitando calificar subdestrezas aisladas que no reflejen un real dominio de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 4º: Consideramos que evaluación no es sinónimo de calificación. Calificar implica expresar un juicio o apreciación sobre la calidad de lo aprendido o no aprendido, según criterios o normas preestablecidas. Como colegio, propiciamos que la calificación sea fruto de un juicio valorativo sobre la base de múltiples evidencias que permitan dar cuenta de los avances reales hacia los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 5º: Las calificaciones dentro de la secuencia evaluativa deben obedecer una lógica basada en principios de evaluación aplicados al proceso integral del aprendizaje, tales como: gradación, secuencia, pertinencia, justicia, continuidad, sistematización, flexibilidad, transparencia, etc. Bajo esta conceptualización se pretende que las calificaciones reflejen el nivel de logro alcanzado por cada estudiante al finalizar cada nivel escolar.

2.2. TIPOLOGÍA EVALUATIVA SEGÚN LA INTENCIONALIDAD

Artículo 6º: Instituto Railef utilizará evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, según la intencionalidad que se les asigne a estas, las que se definen y aplican de la siguiente forma:

Evaluación diagnóstica:

Consiste en un tipo de evaluación que se realiza en el momento inicial del proceso de enseñanza aprendizaje (al inicio del año escolar, semestre o unidad), que permite conocer y configurar un panorama real y actualizado del dominio académico del estudiante y del grupo curso, en relación con un determinado aprendizaje o contenido (Castro, 2020).

En este caso, el agente evaluador es heterogéneo, es decir, el docente es el encargado de realizar la evaluación, para luego registrar sus resultados (caracteres cualitativos), en las páginas de registros

evaluativos dentro del libro de clases en el subsector que corresponda, permitiendo analizarlos y así tomar las decisiones correspondientes para orientar la enseñanza (Castro, 2020).

El registro de esta evaluación debe utilizar la siguiente nomenclatura:

OL; Objetivo Logrado (5,5 a 7,0)	OD; Objetivo en Desarrollo (4,0 a 5,4)	ONL; Objetivo no logrado (1,0 a 3,9)	NO; No Observado
--	--	--	-------------------------

Evaluación formativa:

Corresponde a un tipo de evaluación cuya “finalidad es promover la participación del estudiante, entregándole información que permita retroalimentar su desempeño durante el proceso de aprendizaje. Requiere una recogida sistemática de datos, análisis de estos y toma de decisiones oportuna mientras tiene lugar el propio proceso formativo” (Castro, 2020, p. 13).

Tiene por objeto evidenciar y evaluar el avance de los aprendizajes de cada estudiante, como de los procesos de enseñanza aprendizaje sin una calificación asociada, permitiendo realizar acciones inmediatas (retroalimentación) respecto de los aprendizajes durante un proceso, de forma que la enseñanza pueda modificarse o flexibilizarse a la luz de los resultados que indican las necesidades de un estudiante o grupo de estudiantes.

Para esto, se realizarán acciones de valoración sistemática y continua de los aprendizajes y competencias de los estudiantes, por medio de la aplicación frecuente **de diferentes instrumentos o instancias evaluativas** durante el desarrollo de una asignatura en particular, tales como tareas periódicas, asignadas al estudiante, actividades de registro como bitácoras, avances de proyectos, entre otros (Castro, 2020).

Evaluación sumativa:

Corresponde a aquel tipo de evaluación que tiene como objetivo “entregar información sobre los logros alcanzados por los estudiantes una vez que se ha finalizado una unidad curricular. Típicamente corresponde a actividades de cierre, como trabajos finales o proyectos que requieren la aplicación de todos los conocimientos del periodo, exámenes finales, o pruebas a lo largo de un periodo académico en las que se evalúan todos los aprendizajes de una unidad” (Castro, 2020, p. 13). En este caso, este tipo de evaluación llevará una calificación asociada, la cual podrá ser parcial (durante el semestre) o global (al finalizar el semestre).

La presentación de materiales y la puntualidad en la entrega de trabajos será parte de los indicadores consignados en las listas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación, por lo tanto, los estudiantes que no presenten lo solicitado, obtendrán menor calificación.

Será responsabilidad del estudiante presentarse a clases con todos los materiales solicitados. Si se presenta sin ellos debe ser consignado en su hoja de observaciones. La tercera vez que ello ocurra, el docente de asignatura o docente líder deberá citar al apoderado y comunicar dicha situación. La entrevista deberá ser consignada en la carpeta de entrevistas del docente y firmada por el apoderado.

Una vez entregada la evaluación calificada al estudiante, con previo registro en leccionario y libro de clases, el apoderado tiene un plazo de 5 días hábiles, para realizar algún tipo de reclamo o consulta al docente de la asignatura como primera instancia y posteriormente a coordinación académica.

Artículo 7º: El colegio también utilizará evaluaciones determinadas según el agente en que esté centrada la acción evaluativa, las que definirán el curso de las actividades en las que se intencionan. Estas se definen y aplican de la siguiente forma:

- **Heteroevaluación:** es la evaluación que realiza el docente hacia un estudiante o grupo de estudiantes en relación con su desempeño en una actividad de evaluación planificada y programada dentro de una asignatura, regido por la escala dispuesta por el establecimiento (60%).
- **Coevaluación:** es la evaluación que realizan entre pares, en la cual los estudiantes se evalúan entre sí ante la realización de un trabajo. Esta puede darse en dos situaciones: dentro de un mismo grupo de trabajo o eligiendo a estudiantes aleatoriamente que evalúen a un compañero en una actividad de evaluación.
- **Autoevaluación:** es la evaluación que realiza un estudiante hacia sí mismo en relación con su propias acciones y aprendizajes adquiridos en un proceso que culmina en una actividad evaluativa. Tiene como objetivo la valoración de su desempeño y desarrollo de la metacognición.

Artículo 8º: Se debe potenciar la realización de autoevaluaciones y coevaluaciones en los diferentes procesos de aprendizaje y Unidades Didácticas planificadas en cada asignatura y nivel educativo. Estas pueden corresponder a una evaluación formativa, un porcentaje de la evaluación sumativa, o una evaluación sumativa en sí, según determine el docente.

Estas tendrán una intencionalidad formativa dentro de las calificaciones de los estudiantes, mientras que las hetero-evaluaciones tendrán carácter sumativo.

2.3. ESCALA DE NOTAS

Artículo 9º: La escala de notas utilizada en Instituto Railef es única para todos los niveles y asignaturas. Los estudiantes de 1º básico a IVº medio son calificados en todas las asignaturas del plan de estudio, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr un 60% de los objetivos de aprendizaje evaluados.

2.4. CALIFICACIONES

2.4.1. TIPOS DE CALIFICACIONES

Respecto a las calificaciones, Instituto Railef se orienta en base al artículo 9º del Decreto 67/2018 donde centra la definición de las calificaciones en los aprendizajes y la planificación de las evaluaciones que de ellos se desprendan.

Artículo 10º: Se entiende por calificación, la expresión conceptual, numérica o nota, con un decimal aproximando la centésima, de una evaluación realizada por el docente utilizando una escala predeterminada en el establecimiento.

Artículo 11º: Instituto Railef, ha establecido un régimen semestral, dentro del que se distinguen los siguientes tipos de calificaciones de notas finales logradas por los estudiantes:

- **Promedio de asignatura:** corresponde al promedio ponderado de las calificaciones, según decreto 67, para cada asignatura al momento de cerrar un semestre o año expresado con un decimal aproximando la centésima.
- **Final semestral:** corresponde al promedio aritmético de la suma de las calificaciones obtenidas en cada asignatura durante el semestre. Al ser un régimen semestral, existirán dos calificaciones de este tipo, correspondientes al primer y segundo semestre.
- **Final anual:** es el resultado del promedio aritmético de suma a la calificación final de los dos semestres, dando como resultado el promedio final obtenido por el estudiante en el nivel cursado.

Artículo 14º: Es la institución quien, a partir de una reflexión pedagógica con los docentes, tomará decisiones respecto a sobre qué, cuándo y cuánto evaluar y calificar. Dichas decisiones deben tomarse basándose en argumentos pedagógicos; con el fin de que exista mayor coherencia entre la evaluación y cómo los docentes planifican los procesos de enseñanza-aprendizaje a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículum Nacional. Dicho proceso de reflexión pedagógica se realizará al inicio de cada año escolar en consejo general de profesores.

Artículo 15º: Es importante considerar que la cantidad de calificaciones no tiene necesariamente que ser rígida, por lo cual puede dejarse espacio para reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el Coordinador de la Unidad Técnico- Pedagógica, e informando con anticipación a los estudiantes.

Artículo 16º: Al momento de definir las calificaciones que se desarrollarán, se tomará como punto de partida los aprendizajes a desarrollar, para desde allí decidir qué desempeños serán los que de mejor manera mostrarán el logro de dichos aprendizajes y que, por lo tanto, se convertirán en las mejores evaluaciones.

Artículo 17º: Tomando en consideración las disposiciones anteriormente nombradas, nuestro Instituto presentará tres grandes criterios en relación con la calificación y que se enmarcan en el Decreto 67 (Mineduc, 2018). Estos son:

- A) **Relevancia:** Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes. Estos aprendizajes, en coherencia, se deberían enfatizar en mayor medida durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- B) **Integralidad:** Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
- C) **Temporalidad:** En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representan su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas.

Artículo 18º: Respecto a la eximición y según el artículo N° 5 del Decreto 67 (Mineduc, 2018), **los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura** o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 19º: Ninguna calificación podrá registrarse en el libro de clases si no hay evidencia de esta, ya sea la actividad evaluativa realizada de la que hayan quedado productos concretos o el instrumento de evaluación que fue utilizado en el cada caso.

Artículo 20º: Toda calificación que exceda el 40% de estudiantes reprobados debe ser informada a Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica para determinar la medida correspondiente para realizar una evaluación remedial o adecuación de escala y reformular planificaciones para repasar el contenido, habilidad o competencia correspondiente.

Artículo 21º: Las pautas de evaluación implementadas (de todas las asignaturas) deben establecer que los objetivos sean coherentes con los contenidos revisados, que sus instrucciones e indicadores sean claros e informando el puntaje de cada indicador de logro, el puntaje total y el logro de aprobación del instrumento. Dichas pautas deben ser dadas a conocer a los alumnos y apoderados, por entrega directa del docente hacia los estudiantes o por plataforma virtual.

Artículo 22º: Las fechas de todas las evaluaciones serán informadas al inicio de cada semestre por los docentes de asignatura de cada uno de los niveles al inicio del semestre mediante el calendario de la plataforma virtual. Esto no excluye la atribución del docente de fijar otras evaluaciones o modificar fechas en su asignatura si lo estima conveniente.

Artículo 23º: Toda actividad e instrumento de evaluación, antes de su aplicación, debe ser conocida, revisada y aprobada por la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica del Instituto Railef y sancionar la coherencia de sus ítems e indicadores de logro en relación con los Objetivos de Aprendizaje que se van a medir, como también a la planificación de cada asignatura.

Artículo 24º: No deben postergarse las pruebas o trabajos agendados sin previo aviso a Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 25º: La corrección, resultado y análisis de las pruebas u otros instrumentos evaluativos, no podrá demorar más de 10 días hábiles en su entrega al estudiante, informando a coordinación académica y al estudiantado. A su vez, también deben quedar registradas en este mismo periodo en la plataforma virtual.

Artículo 26º: Los instrumentos de evaluación y su retroalimentación deben ser entregados obligatoriamente a los estudiantes conforme a los plazos descritos en el punto anterior, entre ellos, cuadernillo de la prueba, hoja de respuesta, rúbricas, pautas de evaluación, etc. En el caso de evaluaciones calificadas que presenten sus respuestas en el mismo instrumento, como pruebas, estas serán entregadas al momento que todo el curso la haya rendido, considerando la previa entrega de la calificación asociada.

Artículo 27º: Para efectos de registro, una vez consignada la calificación en el libro de clases de la plataforma virtual, ésta no podrá cambiarse, salvo si se ha incurrido en un error, su corrección deberá ser refrendada por Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, única entidad responsable de dicha tarea.

Artículo 28º: En caso de que un grupo curso completo haga entrega de prueba en blanco será motivo de investigación por parte de Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica y en función de la información recolectada se tomará una decisión pedagógica sobre el instrumento en cuestión.

Artículo 29º: Si un estudiante acumula dos notas deficientes seguidas el docente de la asignatura correspondiente deberá citar al apoderado a la brevedad antes de la siguiente evaluación, para comunicar dicha situación y buscar las alternativas de solución. Esta entrevista con sus correspondientes acuerdos deberá ser registrada en la carpeta de entrevistas del docente y firmada por este y el apoderado corroborando dicha entrevista. Será responsabilidad del docente informar a los asistentes de coordinación para realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 30º: La falta de equipo, vestimenta o material de un estudiante no debe ser impedimento para que este realice la actividad evaluativa y así pueda ser calificado. Excepto en las evaluaciones donde dicho material es indispensable para la realización de la misma, en cuyo caso el estudiante debe traer una justificación escrita por el apoderado el mismo día de la evaluación/entrega, aplicándose las condiciones de reprogramación.

2.4.2. RETROALIMENTACIÓN

Nuestro colegio define a la **retroalimentación** como un proceso de gran importancia para la reflexión de los estudiantes como también para nuestros docentes. En base a lo anterior, la instancia de retroalimentación debe contar con las siguientes indicaciones generales:

1. Cada docente debe realizar un proceso de retroalimentación con los estudiantes luego de un proceso evaluativo (pruebas parciales, disertaciones, investigaciones, proyectos, trabajos grupales o individuales, o cualquier otro medio de evaluación)
2. La retroalimentación debe ser oportuna, con el fin de que se pueda realizar lo antes posible para que los estudiantes tengan el suficiente tiempo para comprender y corregir sus errores y fortalecer sus aciertos.
3. **Todo proceso de retroalimentación es obligatorio y este se debe realizar antes del inicio de otro proceso evaluativo.**

2.4.3. CANTIDAD DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA

Artículo 31º: Los estudiantes son evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios, siendo la cantidad de calificaciones definida por el equipo de asignatura o docente, según corresponda.

Artículo 32º: En caso de que existan estudiantes que no tengan la cantidad mínima de calificaciones exigidas, por causas debidamente justificadas, el docente determinará la calificación final de ese semestre, siempre y cuando esta no sea inferior a 4,0.

Artículo 33º: En el mismo caso anterior, pero sin justificación existente, el docente se verá en la obligación de registrar en el libro de clases este hecho y determinar una calificación, con la asesoría de Dirección y la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, una vez agotadas y registradas debidamente todas las instancias que se dieron para que el estudiante rindiera las actividades de evaluación que le faltan.

2.4.4. CANTIDAD DE EVALUACIONES POR JORNADA

Artículo 34º: Si bien el Instituto Railef aspira a preparar a sus estudiantes en un ambiente de excelencia académica, no pueden ser programadas más de dos evaluaciones parciales, que requieran preparación previa.

Artículo 35º: Este criterio no incluye evaluaciones acumulativas, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares que requieran un proceso prolongado de más de una clase en su elaboración. La programación de las evaluaciones es regulada conjuntamente por los profesores correspondientes y Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

2.4.5. INFORME DE EVALUACIONES

Artículo 36º: Durante el año escolar, los estudiantes y apoderados son informados de las calificaciones, progresos y evaluaciones de los estudiantes por los siguientes medios:

- **Entrega de calificaciones parciales:** se hace entrega a cada estudiante del instrumento utilizado para evaluar ya calificado, correspondiente a las diferentes actividades de evaluación que se realicen a lo largo del año, de forma que puedan utilizar este como una oportunidad de aprendizaje a partir de su propio desempeño. Los instrumentos entregados ya corregidos, deberán ser firmados por el apoderado para dar cuenta del seguimiento del desempeño del estudiante.
- **Plataforma virtual:** Una vez corregidas las diferentes evaluaciones sumativas, se subirán las calificaciones de los estudiantes a la plataforma virtual, a la cual los apoderados tendrán acceso.
- **Casos particulares de rendimiento:** El docente enviará una nota al hogar del estudiante cuando este muestre resultados deficientes de forma sostenida en el tiempo, mediante plataforma virtual, abriendo las posibilidades de reunión con el apoderado si este lo solicita.

- **Informe final de calificaciones:** Se entregará un informe semestral con las calificaciones del estudiante, el que contiene los promedios generales por asignatura y el promedio final semestral. En caso de la finalización del año escolar, se incluye también los promedios de ambos semestres, el promedio final anual y la declaración que explicita si es o no es promovido al curso superior.
- **Informe Final Personal Social:** informe final de evaluación individualizada sobre el comportamiento del estudiante, el que se entrega al finalizar el año escolar.

Artículo 37º: Los informes escritos de calificaciones y observaciones de los estudiantes que sean entregados de manera impresa, deben ser devueltos al docente líder con la firma del apoderado en este documento, a excepción de los informes finales de calificaciones.

Artículo 38º: Al término de cada semestre, cada estudiante debe contar con al menos un juicio evaluativo acerca de su desempeño escolar dentro del informe de notas, el que también se encontrará en su hoja de vida.

2.5. RECURSOS DE EVALUACIÓN

Artículo 39º: Los tipos de recursos de evaluación calificada que se utilizan en nuestro colegio son los siguientes:

- **Actividades de evaluación:** se aplican controles (acumulativos), pruebas, interrogaciones, exposiciones orales y trabajos individuales o en equipo, portafolios, dramatizaciones, exposiciones artísticas, etc. a través de criterios previamente conocidos por el estudiante en los instrumentos de evaluación diseñados para estas.
- **Instrumentos de evaluación:** los instrumentos de evaluación (pauta de cotejo, escala de valoración, rúbrica, etc.) son diseñados por cada docente para todas las actividades evaluativas a realizarse en el proceso de aprendizaje. Estos presentan los indicadores de logro definidos según los Objetivos de Aprendizaje mediante la determinación de un puntaje ideal, lo que permite sistematizar los resultados obtenidos para así reflexionar en torno al logro de esta actividad y el aprendizaje de los estudiantes.
- **Controles sin aviso previo:** el docente se encuentra facultado para evaluar Objetivos de Aprendizajes trabajados en la clase anterior mediante una evaluación sin previo aviso, cuya calificación será acumulativa.

2.6. ASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 40º: Es obligación de los estudiantes asistir a todas sus evaluaciones el día que estas se encuentran calendarizadas. Los estudiantes ausentes no pueden ser evaluados y no se aplicará calificación, a excepción de las situaciones indicadas a continuación:

- **Retiro de estudiantes en el día de una evaluación:** los estudiantes pueden ser retirados por su apoderado cuando tienen calendarizada una evaluación, sólo por causas de fuerza mayor de tipo

médico, haciendo entrega obligatoria posterior del respectivo certificado; o de tipo familiar, la que debe ser explicada por el apoderado a Inspectoría mediante la plataforma virtual.

- **Ausencia a una evaluación:** en caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el apoderado deberá justificar en Inspectoría y/o mediante plataforma virtual con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra a las actividades escolares. Ante cualquier otra situación excepcional el apoderado deberá justificar por escrito o concurrir personalmente ante la Inspectoría. Para esto, se evaluará caso a caso el grado de cada justificación.
- **Atrasos a una evaluación:** los estudiantes que llegan atrasados a una evaluación, dentro del horario de esta, deben ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso. Si un estudiante ingresa, previa justificación del apoderado (certificado médico o justificación familiar) en un bloque de clases distinto al de una prueba calendarizada, se aplican las condiciones de reprogramación.

Artículo 41º: Al justificarse debidamente las inasistencias a evaluaciones según el protocolo descrito, las condiciones de reprogramación de evaluaciones serán las siguientes:

- **Reprogramación de una evaluación por inasistencia:** en caso de una inasistencia justificada únicamente bajo los términos de los puntos anteriores, la evaluación se reprogramará manteniendo el nivel de exigencia para el día siguiente al que asista en el caso de 1º básico a 3º básico y el primer miércoles después de su regreso a las 15:30 desde 4º básico en adelante. En caso de ausencia a esta reprogramación establecida para el estudiante, de encontrarse nuevamente justificado en los términos señalados en el punto anterior, podrá optar a una segunda reprogramación con un nivel de exigencia igual al de la evaluación original, pero diferente a esta. Si el estudiante no se presenta a esta segunda reprogramación obtendrá la calificación mínima.
- **Reprogramación de evaluaciones por inasistencias prolongadas:** en estos casos la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica confecciona un calendario especial de evaluaciones para los estudiantes que se ausentan por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, quienes tienen la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas. Esta disposición rige también para quienes se reintegren a clases antes de esa evaluación. Es la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica quien determinará los plazos caso a caso, dependiendo del contexto particular de estos.

Artículo 42º: Al no justificarse debidamente las inasistencias a evaluaciones según el protocolo descrito, se reprogramará la evaluación de igual forma que en casos justificados, sin embargo, la escala de aprobación será al 70% de logro. Si el estudiante no se presenta a esta segunda reprogramación obtendrá la calificación mínima (1,0).

2.6.1. PROTOCOLO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS MÉDICOS POR EVALUACIONES

Artículo 43º: En cualquiera de las situaciones descritas anteriormente de ausencia o atraso a una evaluación, el apoderado obligatoriamente debe presentar una justificación, la que debe entregarse de la siguiente forma:

En caso de entregar certificado médico:

1. El apoderado debe dar aviso al colegio vía plataforma virtual o llamada telefónica de la ausencia del estudiante a la evaluación, para dejar registro en la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.
2. El mismo día que el estudiante se reintegre a sus actividades escolares de forma regular, el apoderado debe hacer entrega del certificado médico al docente líder del estudiante presencialmente o por medio de la plataforma virtual. El docente líder es el encargado de hacer llegar el certificado a Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica y dar aviso al docente de la asignatura a la que el estudiante debe rendir la evaluación.
3. Una vez recibido el certificado médico por Unidad Técnico-Pedagógica, el estudiante deberá rendir su evaluación el primer miércoles posterior a su regreso a las 15:30.

En caso de justificación por motivos familiares:

1. El apoderado debe dar aviso presencialmente en Inspectoría o por medio de correo electrónico dirigido a la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, explicando el motivo de ausencia o atraso a la evaluación del estudiante.
2. La Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica es la encargada de informar al docente líder y de asignatura que corresponden a la situación.
3. La Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica establece la reprogramación de la evaluación con el docente de asignatura que corresponda, para que el estudiante pueda rendir su evaluación el primer miércoles luego de su retorno a las 15:30 o en otra fecha según el caso.

2.7. FALTAS DISCIPLINARIAS ASOCIADAS A UNA EVALUACIÓN

Artículo 44º: Es obligación de los estudiantes asistir a todas sus evaluaciones el día que estas se encuentran calendarizadas. Las situaciones relacionadas con faltas a la disciplina en la evaluación y su protocolo son:

- **Negativa a rendir una evaluación o poner nombre en la evaluación:** en el caso que un estudiante, estando en el colegio, no asista a una evaluación o estando en la sala de clases se niega a responder o deja la prueba en blanco, el docente informa a Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, quien actúa como testigo, y se continúa con el protocolo de medidas disciplinarias comprendido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). A su vez, se

llamará al apoderado de inmediato para que determine como decisión final qué se hará con el estudiante. En caso de que no logre que el estudiante rinda la evaluación, se requerirá de una autorización por escrito que permita al docente registrar una calificación mínima (1,0) en el libro de clases.

- **Faltas de honestidad en una evaluación:** si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información en una instancia de evaluación, se aplican las sanciones establecidas en el RICE, dejando registro de ella en el libro de clases digital. Se retira el instrumento al instante de ser sorprendido, se deja constancia en el libro de clases virtual con una anotación negativa y se reprograma una nueva instancia de evaluación con un instrumento nuevo y a una escala de aprobación del 70%.
- **Plagio o manipulación indebida de instrumentos de evaluación:** el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.) es considerado una falta extremadamente grave y se aplicarán las sanciones establecidas en el RICE. Se retira el instrumento al instante de ser sorprendido, se deja constancia en el libro de clases virtual con una anotación negativa y se reprograma una nueva instancia de evaluación con un instrumento nuevo y a una escala de aprobación del 70%.
- **Sustracción de instrumentos de evaluación:** en el caso de que algún estudiantes sustraiga o se lleve un instrumento de evaluación previa a su corrección, como pruebas o pautas, sin que el profesor indique que puede hacerlo, se considerará una falta extremadamente grave y se aplicarán las sanciones establecidas en el RICE. Se deja constancia en el libro de clases virtual con una anotación negativa y se reprograma una nueva instancia de evaluación con un instrumento nuevo y a una escala de aprobación del 70%.

2.8. TAREAS DEL DOCENTE

Artículo 45º: El docente del Instituto Railef deberá planificar sus Unidades Didácticas y procesos de evaluación al inicio del año lectivo, entregando una distribución y secuencia de los Objetivos de Aprendizaje que correspondan a la o las asignaturas que tienen a cargo. Esta será revisada por la Unidad Técnico-Pedagógica con el fin de sancionar la coherencia y concordancia con los planes y programas del MINEDUC, como también con los proyectos y actividades extracurriculares del colegio.

Artículo 46º: El docente debe entregar una planificación del proceso evaluativo que explice las actividades de evaluación que serán realizadas dentro de cada Unidad Didáctica, adjuntando sus respectivos instrumentos de evaluación, los que serán revisados, corregidos y aprobados por Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 47º: El docente seleccionará y/o elaborará actividades e instrumentos de evaluación de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes que propone evaluar, es decir, que sea coherente con los conocimientos, habilidades y actitudes a desarrollar en cada proceso.

Artículo 48º: Para evaluar los aprendizajes alcanzados el docente deberá utilizar diferentes tipos de actividades de evaluación (no solo pruebas escritas), como una manera de apoyar y guiar de mejor manera el aprendizaje de los estudiantes hacia uno integral e inclusivo con los distintos tipos de aprendizaje que puedan existir en su sala de clases.

Artículo 49º: En concordancia con el punto anterior, el docente tendrá que utilizar distintos tipos de instrumentos de evaluación dentro de una Unidad Didáctica, respondiendo al propósito y utilidad de estos, para que tenga sentido con la actividad evaluativa designada, apelando a los criterios de justicia y transparencia de la evaluación educativa.

Artículo 50º: A modo de generar un aprendizaje horizontal y centrado en el estudiante, el docente deberá incluir al menos una coevaluación y/o una autoevaluación por Unidad Didáctica, procurando que los estudiantes sean conscientes de su propio proceso evaluativo.

Artículo 51º: El docente debe llevar en el registro curricular, de forma rigurosa, las fechas de todas las clases y evaluaciones realizadas durante el año escolar con su contenido correspondiente en el libro de clases de la plataforma virtual.

Artículo 52º: El docente debe procurar evitar, de cualquier forma, realizar registros evaluativos con errores en el libro de clases de la plataforma virtual. Si llegase a ocurrir, el docente deberá corregir dicho error y dejar constancia del cambio.

Artículo 53º: Se realizarán talleres de reflexión pedagógica donde participarán el Equipo Directivo, Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, el cuerpo docente y los administrativos que deseen. En estos se expondrán situaciones evaluativas que no están logrando los resultados esperados, para que, entre todos los profesores participantes, determinen estrategias que superen estas deficiencias o irregularidades.

Artículo 54º: Los profesores líderes de cada curso serán los encargados de elaborar las Actas Finales de Promoción, las que deben incluir las firmas de todos los profesores que realizaron una o más asignaturas en cada curso.

Artículo 55º: La Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica es la responsable de revisar las Actas Finales de Promoción elaboradas por los profesores líderes y efectuar correcciones antes de ser enviadas a Dirección y ser impresas, si es que llegasen a tener errores.

Artículo 56º: La directora es la última responsable de las Actas Finales de Promoción y, con su firma, aclarará que estén correctamente escritas y elaboradas, firmándolas en el caso de estar correctas. En caso de presentar errores, deben ser devueltas al docente líder correspondiente para rehacer el Acta y pasar nuevamente el proceso de corrección y aprobación.

3. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

3.1. FUNDAMENTOS

En términos generales la evaluación tradicional es entendida y aplicada como la emisión de juicios de valor sobre el desempeño del alumno, en relación con la adquisición y logro de los objetivos fundamentales y aprendizajes esperados. Sin embargo, al interior de cada aula existe una diversidad de alumnos, que en distintos casos presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorios o Permanentes. Estos alumnos, son quienes exigen respuestas educativas alternativas a las tradicionalmente brindadas, las cuales se traducirán en un conjunto de adecuaciones curriculares, en forma temporal o permanente, según lo amerite cada caso. En el caso de la adecuación a la evaluación, se denominará Evaluación Diferenciada.

3.1.2. CONCEPTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada es un procedimiento pedagógico que le permite a los docentes, identificar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente diferente a la mayoría.

La Evaluación Diferenciada en Instituto Railef consistirá en utilizar estrategias adicionales y si es necesario se modificará el instrumento de evaluación, en una o más asignaturas.

3.2. ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- Dar más tiempo en el desarrollo de la evaluación en casos en que se considere pertinente por equipo PIE.
- Se atenderán y supervisarán las dudas que se presenten los estudiantes durante la evaluación.
- Destacar las palabras claves en los enunciados (instrucciones o preguntas).
- Simplificar las alternativas (extensión y/o cantidad) en casos en que se considere pertinente por equipo PIE.
- Prueba oral. Dependiendo del diagnóstico del estudiante, el docente (apoyado por coordinación académica y los especialistas correspondientes), podrá realizar una evaluación de carácter oral, con el fin de medir fidedignamente los aprendizajes logrados en cada uno de los alumnos que presenten una situación que amerite cambiar la forma de medición. Este procedimiento se enmarca en los fundamentos psicopedagógicos y/o médicos que el alumno/a presente.
- Introducir ayudas visuales (conceptos, fórmulas, dibujos, esquemas, otros) dentro del instrumento de evaluación en casos en que se considere pertinente por equipo PIE.
- Organizar los espacios dentro del instrumento (cuadrículas para desarrollar operatoria, enmarcar preguntas con sus respectivas alternativas, cuadrículas para escribir, otras) en casos en que se considere pertinente por equipo PIE.
- Otras estrategias propuestas del equipo PIE considerando los casos de cada curso.

3.3. RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS

Entendiendo que la Evaluación Diferenciada es un procedimiento que apunta al éxito del estudiante, el apoderado adquiere el compromiso de llevar a cabo todas las gestiones, apoyos, procedimientos y/o tratamientos que faciliten la adquisición de aprendizajes, informando por escrito al colegio y entregando las sugerencias de los especialistas externos en forma oportuna.

3.4. ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA ESTUDIANTES PIE Y PAE

Artículo 56º: Los encargados de la evaluación diferenciada será el Programa de Integración Escolar (PIE) y profesores de asignatura (en el caso de estudiantes con Plan de Apoyo Escolar externo - PAE).

Artículo 57º: La evaluación diferenciada es universal para estudiantes que son apoyados por el Programa de Integración Escolar y Plan de Apoyo Escolar externo y se realizará en las asignaturas que lo requieran.

Artículo 58º: Los estudiantes que no reciben apoyos directos del Programa de Integración Escolar reciben el instrumento adaptado en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas. La forma de acceder a la evaluación diferenciada es la siguiente:

1. Solicitar reunión con Coordinador de Unidad Técnico-pedagógica hasta el último día hábil de abril.
2. En dicha reunión entregar documentación emitida por especialista idóneo (neurólogo, psiquiatra infanto-juvenil, psicólogo infanto-juvenil, psicopedagogo o educadora diferencial) que acredite la necesidad de evaluación diferenciada en las asignaturas ya mencionadas. El certificado o informe debe señalar identificación del profesional además de la solicitud de Evaluación Diferenciada, las recomendaciones específicas para mejorar los aprendizajes del alumno en el colegio y las formas de apoyo desde el hogar.
3. Los estudiantes que no presenten un diagnóstico definido por un especialista hasta fecha del último día hábil de abril, pero que sí presenten necesidades educativas especiales, serán incorporados al Plan de Apoyo Escolar externo, el cual entregará el apoyo pedagógico y evaluación diferenciada correspondiente brindando un principio de oportunidad para un aprendizaje efectivo y significativo.

Requisitos del informe PIE

El informe emitido por el especialista debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Datos del especialista (Nombre y rut).
2. Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
3. Sugerencias dadas hacia el colegio por el especialista.
4. Tratamiento que seguirá con el especialista, especificando cantidad de días a la semana, mes, etc. y forma de trabajo del estudiante.
5. En el informe debe estar claramente señalada, en cuáles asignaturas se solicita la evaluación diferenciada.

Artículo 59º: El apoderado deberá firmar el mismo día de entrega del documento un compromiso con todas sus obligaciones que debe cumplir.

Artículo 60º: Los estudiantes pertenecientes al Plan de Apoyo Escolar externo, recibirán apoyo psicopedagógico que consistirá en monitoreo y orientaciones al proceso de aprendizaje del alumno, recomendaciones al apoderado, material de estudio, evaluación diferenciada y sugerencias a los profesores para el trabajo en aula con el estudiante.

Artículo 61º: Todo estudiante perteneciente al Programa de Integración y Plan de Apoyo Escolar externo tendrán acceso a un PACI y/o PAI, según las necesidades de cada estudiante.

3.5. RENOVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 62º: El apoderado será el responsable de renovar la documentación cada año siguiendo el mismo procedimiento. En caso de los estudiantes pertenecientes al Plan de Apoyo Escolar externo, la situación de manera semestral para evaluar sus dificultades, progreso y compromiso.

Artículo 63º: Los documentos de estos estudiantes se encontrarán en un archivador que incluye el listado actualizado de estudiantes que acceden a esta modalidad de evaluación, el cual quedará en el colegio con el fin de mantener el historial de apoyo académico de manera accesible para todos los profesionales del establecimiento.

3.6. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 64º: Los instrumentos de evaluación tradicional, se adaptarán de acuerdo con las necesidades y/o recomendaciones solicitadas por los profesionales competentes, en congruencia con los lineamientos del Instituto.

Artículo 65º: Serán los docentes quienes realizarán dichas adaptaciones en la evaluación en forma colaborativa con docente de educación diferencial del curso, quién deberá orientarlos y monitorear el proceso.

Artículo 66º: Todos los documentos del alumno que tengan relación con el proceso de evaluación diferenciada estarán anexados en su ficha personal, a cargo de la psicopedagoga. Estos documentos son:

- Documento con características de la evaluación diferenciada del alumno, firmada por el apoderado.
- Entrevistas apoderados.
- Entrevista a alumnos.
- Evaluaciones diferenciadas.

Artículo 67º: La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada, sólo por él o los especialistas tratantes junto al Coordinador de la Unidad Técnico- Pedagógica. Esto se realizará, a través de la renovación anual en los plazos estipulados por Instituto Railef, en el caso de continuidad o finalización de la evaluación diferenciada, se comunicará al apoderado del estudiante mediante correo electrónico o de forma presencial.

Artículo 68º: El Análisis del avance o retroceso en el logro de los objetivos por los alumnos, sujetos a evaluación diferenciada, se llevará a efecto en Consejo Técnico Pedagógico en cada momento que sea necesario, con el objetivo de favorecer en forma oportuna el proceso de aprendizaje, según lo dispuesto por Coordinadora PIE y/o Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

4. EVALUACIÓN FORMATIVA

Las modalidades de evaluación anteriormente vistas en este manual y que serán utilizadas por nuestra institución educativa, se encuentran enmarcadas en las definiciones adscritas al Decreto 67 (Mineduc, 2018) y en el modelo de evaluación formativa, la cual se caracteriza por el uso de las distintas evaluaciones de una forma reflexiva y pedagógica, es decir, utilizar la planificación como una herramienta tentativa y flexible, puesto que la evidencia de los aprendizajes que va surgiendo y analizándose en los procesos de evaluación permite a los y las docentes ir ajustando lo inicialmente planificado en función de las necesidades que se van identificando a lo largo de los procesos de aprendizaje de sus estudiantes. En base a lo anterior, los docentes de nuestra institución podrán reflexionar sobre sus propias planificaciones, con el fin de que se vayan analizando y ajustando durante el año, a modo tal de que se utilice la evaluación como una herramienta esencial para ello. De esta manera, planificación y evaluación se entrelazan y se influyen una a la otra, promoviendo un uso pedagógico de ambas. En el caso de que esto ocurra, es el docente en compañía con Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica quienes tomarán las decisiones respecto a los pasos pedagógicos a seguir en relación con el proceso enseñanza-aprendizaje de un determinado estudiante, curso o nivel.

5. DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 69º: La comunicación entre docentes, estudiantes y apoderados sobre la evaluación puede considerar tanto evidencia formativa como sumativa.

Artículo 70º: La comunicación sobre la evidencia formativa resulta imprescindible para monitorear y acompañar los procesos de enseñanza-aprendizaje, permitiendo la retroalimentación y el ajuste de las estrategias pedagógicas en atención a las necesidades que vayan manifestando los estudiantes durante el proceso. Además, posibilita ir adecuando las trayectorias de aprendizaje para hacerlas pertinentes al contexto del aula, grupos de estudiantes y estudiantes en particular. Por otra parte, la comunicación sobre la evidencia sumativa, en tanto esta sea precisa, permite compartir información sobre los logros de aprendizaje de los estudiantes tanto para ellos, como para otros docentes y apoderados, favoreciendo que se involucren en los procesos de enseñanza-aprendizaje y se pueda establecer con claridad los desafíos que implicarán nuevos procesos.

Artículo 71º: El medio de comunicación oficial de nuestra institución educativa será la plataforma virtual.

6. PROMOCIÓN ESCOLAR

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

6.1. REQUISITO DE ASISTENCIA

Artículo 72º: Son promovidos los estudiantes que han asistido a lo menos a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Dirección puede autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje inferior al señalado, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas en forma previa y oportuna. En casos de ausencias prolongadas son estudiadas caso a caso por Dirección, Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica y el equipo docente involucrado.

6.2. REQUISITO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 73º: De 1º básico a IVº medio, la situación final de cada estudiante se define por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres, de acuerdo con el Decreto Exento 67 (Mineduc, 2018) sobre promoción de los estudiantes.

Artículo 74º: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

1. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio (nota mínima 4,0).
2. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,5, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 75º: Deberá repetir el último curso en el año lectivo siguiente cualquier estudiante que no cumplía las condiciones y requisitos señalados en los puntos anteriores para su promoción escolar, o cuando por decisión de consejo de profesores se estime que el estudiante no presenta las habilidades en lectura-escritura o cálculo para ingresar al siguiente curso.

Artículo 76º: Los profesores de los subsectores involucrados para cada caso deberán tener evidencias concretas (evaluaciones, registros de entrevista, etc.) del trabajo específico realizado por aquellos estudiantes que, a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar. Estas evidencias serán revisadas por Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, junto con Dirección.

Artículo 77º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, y su apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con el docente líder, otros profesionales de la educación, y

profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar.

Artículo 78º: La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Instituto Railef entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio en el que se indicarán las asignaturas y calificaciones obtenidas, con el fin de detallar la situación final correspondiente.

Artículo 78º: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, asegurar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o psicológico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante, dejando registro en bitácora de Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

6.3. CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO LECTIVO

Artículo 80º: En caso de traslado a otro colegio, se proporcionará la información académica y formativa, además del certificado de traslado correspondiente para su continuidad de estudios.

Artículo 81º: El Equipo Directivo del Instituto Railef podrá autorizar al estudiante que necesita cerrar anticipadamente el semestre o año lectivo, siendo el apoderado quien debe presentar la justificación correspondiente al caso directamente. Son consideradas razones justificadas de cierre anticipado de semestre o año lectivo las siguientes:

6.3.1. Diagnóstico de una enfermedad de índole física o emocional avalado por el médico tratante, adjuntando, además, la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo con la especialidad del profesional y la enfermedad del estudiante. Los certificados deben corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, a la patología y al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases. No se aceptan, para estos efectos, los certificados emitidos por psicopedagogos o psicólogos.

6.3.2. Traslado de domicilio de la familia o del estudiante, requiriendo la justificación escrita por parte del apoderado notificando la situación

6.3.3. Embarazo, donde se evaluará cada caso particular para definir cómo proceder en la recepción de los documentos y del proceso de cierre

6.3.4. Accidente grave, donde se evaluará cada caso particular para definir cómo proceder en la recepción de los documentos

6.3.5. Participación en certámenes nacionales o internacionales, en el caso que deberá presentar el certificado de reclutamiento pertinente al tipo de certamen.

Artículo 82º: Dirección responderá a dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, los que pueden variar según la particularidad de cada caso. El estudiante que se acoge a esta situación especial no continúa asistiendo al colegio a partir de la fecha de cierre de año anticipado. Esta disposición es válida para todos los niveles de la enseñanza.

Artículo 83º: Cualquier situación no decretada o no considerada en las disposiciones expuestas será resuelta por el Equipo Directivo del Instituto Railef con la asesoría de la Coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica y los profesores involucrados en cada caso.

Artículo 84º: Instituto Railef entregará certificados de estudio a toda persona que sea ex alumno de este colegio y que requieran de ellos por los motivos personales que adjunte a su solicitud. Estos certificados serán copia fiel de los registros escolares existentes en el establecimiento. La solicitud debe realizarse con el Equipo Administrativo vía correo electrónico, quien entregará la solicitud a Dirección para llevar a cabo la elaboración del certificado.

7. CAPÍTULO TRANSITORIO

Artículo 85º: El presente reglamento comenzará a regir a partir de la publicación oficial en los medios del Instituto Railef e informado a los apoderados por estos mismos. Toda situación que no esté contemplada o no resuelta por el presente manual, protocolos, circulares e instructivos será de competencia del Equipo Directivo del colegio. Con todo, una o más disposiciones del presente Reglamento de Evaluación Académica y Promoción Escolar podrán ser objeto de modificaciones legales y/o reglamentarias, debiendo estarse a ellas desde su entrada en vigencia.

Artículo 86º: El Reglamento de Evaluación académica y Promoción Escolar será socializado a los Profesores, Padres y Apoderados.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castro Larroulet, C. (2020). *Evaluación y retroalimentación para los aprendizajes*. IACC. Universidad de Chile. En [6-Modelo-Evaluacion-y-retroalimentacion-aprendizajes.pdf](#)

Ministerio de Educación, 2018. *Decreto 67*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En [Decreto 67, EDUCACIÓN \(2018\) \(mineduc.cl\)](#)

ANEXO:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROGRAMA
DE INTEGRACIÓN PARA ESTUDIANTES CON
NEE PERTENECIENTES O NO AL PROGRAMA
DE INTEGRACIÓN (PIE Y PAE)**

INSTITUTO RAILEF

RBD 20330-0

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PIE

INTRODUCCIÓN

El actual contexto educativo nos impone como Departamento un desafío constante en construir una comunidad vinculada y conectada desde los primeros años escolares con la diversidad de sus estudiantes en una mirada de respeto, tolerancia y relación, que permita:

- Un acceso igualitario a la educación
- Protección de derechos en el proceso
- Acompañamiento relacional
- Permanencia en el sistema escolar
- Continuidad en la educación

En el retorno presencial, sin aforos, la pandemia contribuyó en visibilizar la importancia de la educación y concientizar en cuanto al impacto que provocó las cuarentenas en nuestros niños, niñas y pre-adolescentes en su situación de bienestar en salud mental, física y afectivo-social.

De este modo, el programa, de aquí en adelante, planeará y ejecutará medidas desde la perspectiva de cuidado, orientación y mediación, con énfasis en la toma de decisiones conjunta entre profesionales, cautelando la entrega oportuna de información a la familia en un plan de atención e intervención conducente a logros, desde la realidad del estudiante, en observación y evolución de su diagnóstico y en una evaluación pertinente al proceso desarrollado.

Para abordar la temática de este reglamento el Programa de Integración Escolar, PIE Railef, basa su fundamentación en las orientaciones de los siguientes decretos:

Decretos que norman la Educación Especial Evaluación, Calificación y Promoción

Decreto N° 67/ 31.12.2018	Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, deroga los Decretos Exentos N° 511/1997, N° 112/1999 y N°83/2001.
Decreto Exento N°83/2015	El Decreto N° 83 aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. Integración Escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Diversificación de la Enseñanza y Adecuaciones Curriculares

Proceso de Evaluación Diagnóstica Integral

Decreto Supremo Nº170/2009	El Decreto N° 170 es el reglamento de la Ley Nº 20201 y fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
----------------------------	---

Trastornos Específicos del Lenguaje

Decreto Exento Nº 1.085:	Modifica Decreto Exento Nº 1.300, de 2002, del Ministerio de Educación, que Aprueba Planes y Programas de Estudio para Alumnos con Trastornos Específicos del Lenguaje.
Decreto Exento Nº 1300/2002:	Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con trastornos específicos de lenguaje. Instructivo Nº 610 sobre atención de alumnos con trastornos específicos del lenguaje.

Decretos por Discapacidad

Decreto Exento Nº 86/1990, Discapacidad Auditiva	Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad auditiva.
Decreto Exento Nº 87/1990, Discapacidad Intelectual	Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual.
Decreto Exento Nº 89/1990, Discapacidad Visual	Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad visual.
Decreto Exento Nº 637/1994 que modifica Decreto Exento Nº 89/1990	
Decreto Supremo Nº 577/1990, Discapacidad Motora	Establece normas técnico pedagógicas para la atención de alumnos con discapacidad motora.
Decreto Supremo Nº 815/1990, Discapacidad por Graves Alteraciones de la Relación y Comunicación	Aprueba Planes y Programas de Estudio para personas con autismo, disfasia severa o psicosis.

RUTA ESTRATÉGICA DEL REGLAMENTO

- I. CARACTERIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR
- II. DIAGNÓSTICO DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR
- III. ACCESO AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PIE RAILEF
- IV. REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

I. CARACTERIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Desde su creación, en el año 2018, el programa brinda atención de especialistas a estudiantes que cursan educación básica y que presentan una necesidad educativa especial NEE, desarrollando un plan orientado a una comunicación constante con la familia, resguardando una adecuada transición educativa procurando, en lo posible, limitar la repitencia y así la deserción escolar.

a) IDENTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO

NOMBRE	Departamento de Inclusión Programa de Integración Escolar PIE Perteneciente a Instituto Railef
R. B. D	Instituto Railef, 20330-0
UBICACIÓN	Calle Alto Pucalán #520 Pichilemu
FONO	(72) 2580422
CORREO ELECTRÓNICO	inclusionrailef@gmail.com inclusionrailef20@gmail.com
TIPO DE ENSEÑANZA EN ATENCIÓN	Educación Básica. Particular Subvencionada Desde 1er básico a IIº medio
DIRECTORA	Paulina Palma Sandoval
COORDINADORA UTP	María José Martínez González María Elisa Torres Mora
COORDINADORA INCLUSIÓN/PROGRAMA PIE	María José Leyton

b) PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PIE

Educadora Diferencial	Naissa Carreño - REG.PROF:
Educadora Diferencial	Karen Silvia Sanles - REG. PROF: 16435
Educadora Diferencial	Paula Machuca
Educadora Diferencial	María José Leyton
Terapeuta Ocupacional	Francisca Araya
Fonoaudióloga	Camila Morales Vargas - REG. PROF: 277705
Psicóloga	Daniela Gazmuri

c) NORMAS GENERALES

El reglamento interno de evaluación del programa de integración, surge del marco evaluativo de educación básica de nuestro Instituto, los estudiantes PIE integran los mismos procesos educativos y evaluativos de todos, asegurando una inclusión real que permita bajo ciertos ajustes realizar seguimientos a los procesos de enseñanza.

Acorde al decreto N°83/2015 este reglamento resguarda el derecho de estudiantes a ser evaluados y promovidos de curso en un sistema con adecuación de evaluaciones a las diversas necesidades de las y los estudiantes.

El reglamento interno se expresa y guía en los siguientes conceptos:

- Reglamento: Instrumento que consta de procedimientos para la evaluación periódica de logros y aprendizajes de alumnos/as basado en normas de evaluación, calificación y promoción.
- Evaluación: Acción conducente a obtener e interpretar información sobre el aprendizaje con el objeto de adaptar decisiones que permitan retroalimentar los procesos de enseñanza.
- Calificación: Logro de aprendizaje que permite transmitir un significado compartido mediante un número, símbolo o concepto.
- Promoción: Referido a la culminación favorable de un curso transitando a un curso superior o egresando de un nivel.
- Evaluación Formativa: Proceso para monitorear y acompañar el aprendizaje.
- Evaluación Sumativa: Su objetivo es certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos/as.
- Necesidad Educativa Especial Transitoria: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum.
- Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

II. DIAGNÓSTICOS DE ATENCIÓN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR PIE

Actualizado año 2024

DEA	Dificultad Específica del Aprendizaje	NEET
TEL	Trastorno Específico del Lenguaje de tipo Expresivo y Mixto	NEET
TDA	Trastorno Déficits Atencional con y sin hiperactividad	NEET
FIL	Funcionamiento Intelectual Limítrofe	NEET
TEA	Trastorno del Espectro Autista	NEEP
DI	Discapacidad Intelectual Lev/moderado	NEEP
DOWN	Síndrome de Down	NEEP

III. ACCESO AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN PIE RAILF

El Departamento de Inclusión Railef, reconoce a sus estudiantes como sujetos de derecho tanto en el acceso a educación común con apoyos de educación especial de profesionales especialistas frente a su NEE ya sea transitoria o permanente.

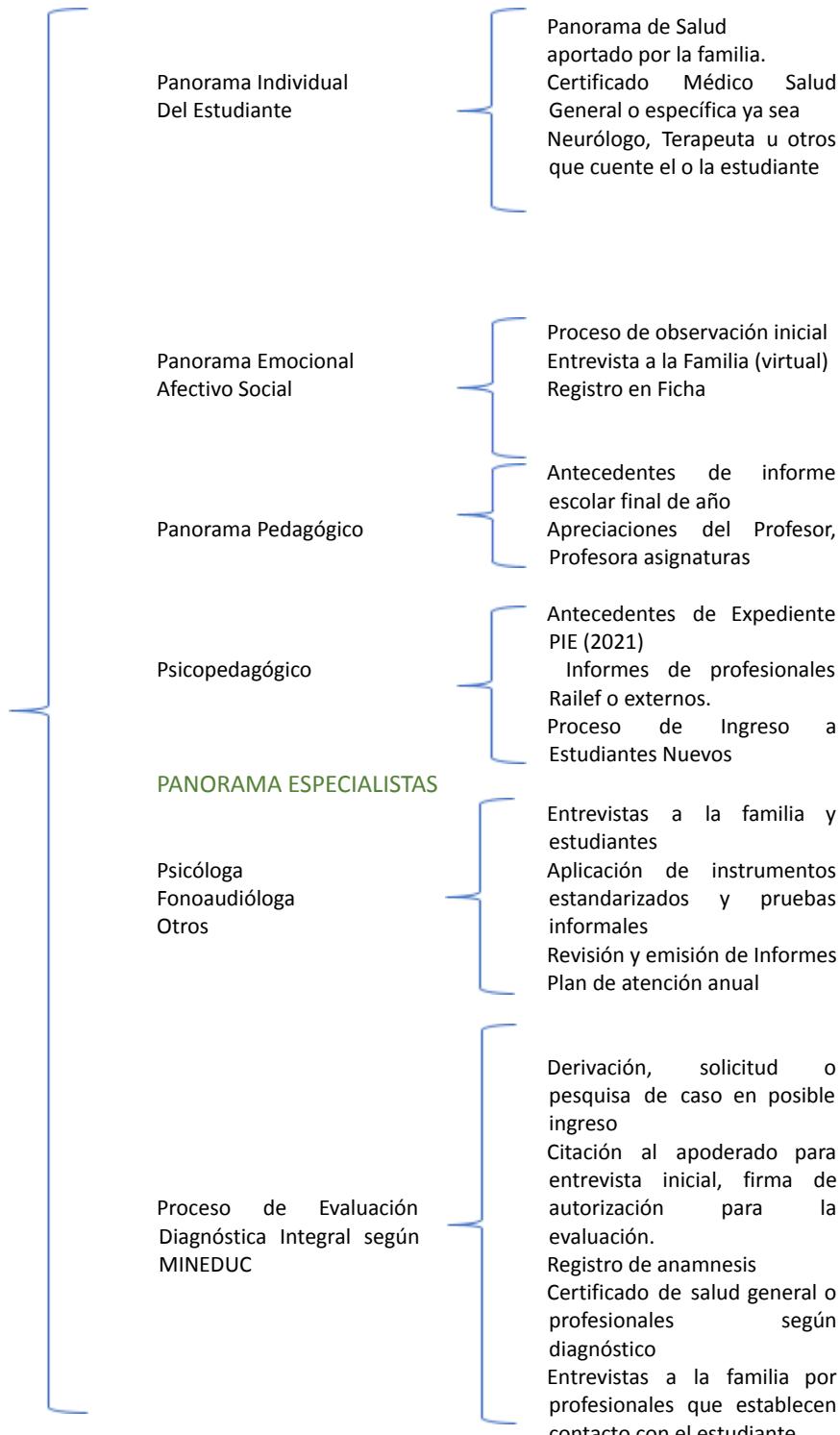
Procedimiento para Acceso al Programa

- Derivación de docente líder o de asignatura: Acorde a observaciones realizadas en aula o trayectoria de los estudiantes referidas al aprendizaje y que afecten el rendimiento escolar y que dé cuenta de una necesidad a abordar.
- Solicitud de atención al Programa desde la familia, ya sea Padres o Apoderado: Pueden acceder enviando un correo a inclusionrailef20@gmail.com informar de su situación con copia a su docente líder, solicitando una entrevista con profesionales del programa, situación que definirá día y hora de encuentro para contar con los antecedentes del estudiante.
- Indagación y pesquisa de Profesionales Especialistas del Programa en período inicial que dará paso a citación a la familia para presentar situación y así informar de la firma de autorización y procedimiento de anamnesis e inicio de periodo de evaluación que podría o no contar con resultados para ingreso al programa, en caso de no ser así, se referirá un comunicado con estrategias para apoyar en casa y la sugerencia o derivación a otros especialistas si fuera necesario.
- Ingresan al programa estudiantes que provienen de otros establecimientos escolares y que cuenten con su expediente PIE al día y que requieran continuar con atenciones. Los Padres y apoderado deberán

informar en secretaría al momento de la matrícula si posee la documentación, de este modo hacer entrega al programa y comenzar el procedimiento de vinculación y revisión de antecedentes del historial

PANORAMA PROCESO DE INGRESO PROGRAMA PIE

ESTUDIANTES



IV. REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR PIE RAILEF

Artículo 1: Orientación y Pertenencia

Art. 1.1 El Programa de Integración PIE Railef, es una estrategia educativa del Instituto con enfoque inclusivo que favorece la participación y logro de objetivos de aprendizajes.

Art. 1.2 Su quehacer se expresa en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el marco de bases curriculares, flexibilidad y diversificación, a modo de responder a las necesidades, características e intereses de estudiantes bajo la lógica de inclusión y equidad en educación básica de Instituto Railef.

Artículo 2: Inclusión y Diversidad

Art. 2.1 La Inclusión constituye desafíos para la gestión institucional y pedagógica para garantizar que todos los estudiantes en su diversidad puedan acceder a una educación de calidad.

Art. 2.2 La entrega de educación de calidad se fundamenta en el desarrollo de competencias, habilidades y talentos, así también, en el reconocimiento y valoración de sus diferencias.

Artículo 3: Procedimiento de Evaluación

Art. 3.1 Información, todo estudiante perteneciente al Programa PIE será informado por su docente especialista de las formas y criterios de evaluación considerados para este proceso a modo de acompañamiento y guía de situaciones evaluativas.

Art. 3.2 La evaluación se determinará entre profesores de asignaturas y docentes especialistas, coordinado por Unidad Técnica Pedagógica, definiendo estrategias como; consideración del diagnóstico del estudiante, estado actual de habilidades para el aprendizaje, organización de un calendario de evaluación e información a la familia.

Art. 3.3 Los estudiantes PIE participarán en el mismo proceso de evaluación que todos sus compañeros contando de forma oportuna con la calendarización e información de modalidad de evaluación ya sea prueba, temario, tarea y trabajos.

Artículo 4: Importancia de la Familia en la Evaluación

Art. 4.1 Al apoderado de un estudiante que pertenece al programa PIE le corresponde mantener contacto con su profesional especialista para contar con la información tanto del proceso educativo como

de fechas de evaluación. La comunicación se establece a través de correo electrónico, entrevista personal presencial o virtual.

Art. 4.2 Los Padres y Apoderados que pertenecen al Programa PIE cuentan con derecho a recibir información constante de la calendarización de evaluaciones trimestrales con el fin de realizar un seguimiento y recordatorio para el cumplimiento del estudio y apoyo en aquellos ámbitos que se presentan mayormente descendidos.

Art. 4.3 Al apoderado le corresponderá vincularse directamente con profesionales del programa y profesores de asignaturas para dar cuenta de situaciones que presente su hijo/a, ya sea debido a afecciones al estado de salud u otras que afecten el rendimiento de tareas alusivas y a procesos evaluativos.

Art. 4.4 En la existencia de dificultades del estudiante PIE en salud u otras para rendir evaluaciones, una vez informada, se considerará un acuerdo entre docente líder, docente especialista y la familia referida a contar con una fecha especial para evaluación pendiente. Esta situación se estipula solo para casos específicos con papel médico o situación que afecte evidentemente al estudiante.

Artículo 5: Evaluación Diferenciada

Art. 5.1 La evaluación diferenciada será aplicada a todos los estudiantes del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados o no al Decreto Nº 170/2009. Para ello deberá contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes, Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo, entre otros.

Art. 5.2 Todo estudiante que pertenece a PIE conocerá criterios y tipo de instrumento de evaluación considerado en las asignaturas que el programa brinda apoyo, así serán calificados respectivos subsectores con la cantidad de notas que determinen en conjunto, el docente de aula, docente especialista y Unidad Técnico-Pedagógica, dejando registro en acta de tal determinación.

Art. 5.3 Los estudiantes con NEE no podrán ser sometidos a más de una evaluación diaria, previo calendario elaborado por el docente de aula, el docente especialista y la Unidad Técnico- Pedagógica. Los docentes deberán entregar a los estudiantes el temario y fecha de las pruebas con la anticipación necesaria (1 mes, 15 días, 1 semana), de modo permita al alumno y al docente especialista un tiempo suficiente de preparación.

Art. 5.4 Los resultados de calificaciones según asignaturas del plan de estudio basan en la misma escala de todos los estudiantes, en numeral establecida desde 1,0 a 7,0, siendo la calificación mínima de aprobación, nota 4,0. La calificación reflejará la coherencia entre el plan priorizado de objetivos de aprendizaje y el diseño de la enseñanza, contar con PAI y PACI en casos correspondientes.

Art. 5.5 La entrega de informe parcial de notas se realiza vía correo electrónico por docente líder, así también al finalizar cada semestre la docente especialista del programa se entrevista con apoderados en relación a verificar avances o tomar decisiones alusivas al plan de estimulación y habilidades que requieren mayor accionar.

Art. 5.6 En caso de ser necesario la eximición del Subsector de Inglés u otro del Plan de Estudios correspondiente, esta será solicitada por el docente de aula y el docente especialista a la Unidad Técnico-Pedagógica y Coordinadora PIE, quienes en conjunto resolverán proceso a seguir. Si se define eximición será concedida por el año respectivo, siguiendo proceso de confirmación desde UTP y Coordinación PIE, Informe al docente respectivo, entrevista a la familia para informar y contar con autorización de la determinación.

Art. 5.7 La evaluación diferenciada a los estudiantes con NEE en ningún caso implica que estos deban ser calificados al término del año escolar necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan o en caso contrario sea calificado con nota final inferior a 4,0 en cualquiera asignatura derivando en una eventual repitencia. La calificación de todos los estudiantes con NEE corresponde a una escala de calificación mínima del 60% y en casos en que se considere pertinente por equipo PIE será al 50%.

Artículo 6: Estrategias para promover aprendizajes en estudiantes PIE

Art. 6.1 Se creará un plan específico individual PAI en apoyo a las asignaturas, su acceso a contenidos, encaminar objetivos y ejercitar modos de evaluación en conjunto con apoyo en aula común.

Art. 6.2 Se empleará cuaderno o carpeta PIE que tiene como objetivo fortalecer las habilidades de autonomía e independencia para el aprendizaje, desarrollo de tareas específicas, fomento de la autoevaluación y compromiso al trabajo individual en tiempos específicos.

Art. 6.3 Se propondrá una metodología que favorezca la atención y concentración cuidando de la ubicación estratégica del estudiante en aula, contar con tiempo adicional para el desarrollo de una actividad o evaluación, realizar aprendizaje cooperativo, y recibir apoyo colaborativo entre docente líder y especialista para seguimiento y logro de estas estrategias.

Artículo 7: Criterios de apoyo para estudiantes PIE permanentes

Art. 7.1 Para aquellos diagnósticos permanentes se contará con un PACI Plan Adecuación Curricular Individual en la medida que se disminuyan o eliminen las barreras presentes en el sistema educativo, en el establecimiento, en el aula y logre acceder él o la estudiante al sistema educativo y continuar su enseñanza con mayores herramientas.

Art. 7.2 Para aquellas necesidades educativas NEEP ya sea Discapacidad Intelectual en grado leve o moderado, TEA Trastorno del espectro autista y Down, se proveerá seguimiento en las asignaturas de lenguaje y matemáticas como la supervisión de su rendimiento en las demás asignaturas.

Art. 7.3 En apoyo al plan de trabajo en aula común como de recursos, se emplearán distintos recursos materiales concretos, visuales y digitales que favorezcan los procesos de enseñanza, comprensión y realización de las mismas.

Art. 7.4 Contará el o la estudiante con un cuaderno PIE o carpeta con actividades de refuerzo, de guía con el objetivo de apoyar las asignaturas y algunos procesos personales que incidan en su aprendizaje.

Art. 7.5 Los estudiantes permanentes podrán ser calificados tanto con la nota mínima 4,0 y desde luego entre 1,0 a 7,0. En relación al proceso de apoyos y ciertos ajustes realizados.

Artículo 8: Respuesta educativa a la diversidad. Adecuación Curricular

Art. 8.1 El proceso de diagnóstico del estudiante aporta antecedentes de su progreso, estilo y ritmo de aprendizajes, permitiendo la planificación de estrategias diversificadas que favorezcan a todos con o sin NEE.

Art. 8.2 Todo estudiante que así lo requiera podrá acceder a una adecuación curricular de acceso expresada en reducir las barreras que interfieren en su aprendizaje, se establece para esta modalidad poner énfasis en el acceso a pruebas de tipo oral, escritas, trabajo individual, dibujos, simplificar enunciados e instrucciones apoyando la comprensión que favorezcan el aprendizaje de clase a clase

Art. 8.3 Queda estipulado el empleo de un diseño educativo que persiga:

- Proporcionar múltiples formas de representación
- Proporcionar múltiples formas de acción y expresión
- Proporcionar múltiples formas de motivación.

Artículo 9: Transitorio

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán ajustadas, cuando así sea necesario, con la responsabilidad entre Coordinador de la Unidad Técnico-pedagógica UTP, Coordinadora Programa PIE, profesores de asignaturas y docente especialistas.

Artículo 10: Socialización

El reglamento interno de evaluación del programa de integración escolar PIE, será socializado a los Profesores, Padres y Apoderados PIE.